



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/44/2022  
31 de agosto de 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las personas integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Se encuentran el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López; el Magistrado Álvaro Castilla Gracia; el Consejero de la Judicatura Francisco Javier Mercado Flores; la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles; el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité Cinthya Denise Gómez Castañeda. Quienes se reúnen para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/44/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta al Magistrado Presidente, con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 39 y 42 del Reglamento de la Ley citada. Acto continuo, se somete a consideración de sus integrantes el siguiente orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

**PRIMERO. De la conformación del Comité de Transparencia.** En atención al oficio SGA/1096/2022, recibido el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; mediante el cual se hace de su conocimiento que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, acordó designar al **MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA**, como integrante del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, en sustitución del **MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS**. Asimismo, en fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, fue aprobado el nombramiento de **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA** como directora de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial. Derivado de los cambios expuestos, la integración de dicho Comité se da de manera automática y para cumplir con la formalidad debida, en fechas veintinueve de agosto de dos mil veintidós. Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como del 37, 47, 51 y 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO. Declaración parcial de incompetencia 01/2022.** Derivado de que en las solicitudes de información registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números siguientes: **020058422000347** y **020058422000348**, se solicitó información relacionada con las atribuciones y competencia del **Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali y de Zona Costa**. Solicitudes que en aspectos específicos, por conducto de sus administradores, manifestaron que no cuentan con información debido a que no son competentes para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer ese tipo de documentación.

Para una mayor claridad, a continuación, se procede a describir los puntos específicos de las solicitudes de información sobre los cuales se manifiesta la no competencia, siendo las siguientes:

No.	Solicitud de información	No competencia
4	020058422000347	<b>Pregunta 1:</b> Del total de medidas de protección otorgadas por el Poder Judicial, solicitadas por la Fiscalía General de Justicia del estado de Baja California en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, cuántas de ellas fueron renovadas por motivos de reincidencia.  <b>Pregunta 4:</b>

		<p>Número de hombres generadores de violencia canalizados por el Poder Judicial del estado de Baja California que asisten al programa de reeducación a agresores, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.</p> <p><b>Pregunta 5:</b> Número de hombres generadores de violencia, referidos por el Poder Judicial del estado de Baja California para asistir al programa de reeducación a agresores, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.</p> <p><b>Pregunta 6:</b> Número de hombres generadores de violencia referidos por el Poder Judicial del estado de Baja California que asisten al programa de reeducación a agresores, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.</p> <p><b>Pregunta 7:</b> Número de hombres que iniciaron el programa y el número de hombres que concluyeron el programa de reeducación a agresores, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.</p>
5	020058422000348	<p><b>Pregunta 2:</b> Número de hombres generadores de violencia sentenciados a acudir a una instancia de reeducación, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregados por año.</p> <p><b>Pregunta 3:</b> Número de hombres generadores de violencia que incumplieron con su sentencia de asistir a un programa de reeducación, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregados por año.</p> <p><b>Pregunta 4:</b> Número de hombres generadores de violencia sentenciados a acudir a una instancia de reeducación que iniciaron el programa y número de hombres que concluyeron el programa de reeducación a agresores, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregados por año.</p>

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En relación al punto segundo, respecto a la **parcial incompetencia** comunicada por los Administradores Judiciales del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali y por el Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen al cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral de Zona Costa, en relación los puntos descritos en el cuadro que antecede. Se procede a analizar la parcial incompetencia sostenida bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### 1) Antecedentes.

En la solicitud de información registrada bajo el número **020058422000347**, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

*"Del total de medidas de protección otorgadas por el Poder Judicial, solicitadas por la Fiscalía General de Justicia del estado de Baja California en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, cuántas de ellas fueron renovadas por motivos de reincidencia.*

*Número de hombres generadores de violencia atendidos por el Poder Judicial del estado de Baja California en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*Número de hombres generadores de violencia canalizados por el Poder Judicial del estado de Baja California a una instancia de reeducación, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*Número de hombres generadores de violencia canalizados por el Poder Judicial del estado de Baja California que asisten al programa de reeducación a agresores, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*Número de hombres generadores de violencia, referidos por el Poder Judicial del estado de Baja California para asistir al programa de reeducación a agresores, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*Número de hombres generadores de violencia referidos por el Poder Judicial del estado de Baja California que asisten al programa de reeducación a agresores, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*Número de hombres que iniciaron el programa y el número de hombres que concluyeron el programa de reeducación a agresores, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.”*

En la solicitud de información bajo el número **020058422000348**, la persona peticionaria solicitó lo siguiente:

*1 “Número de hombres generadores de violencia contra las mujeres a quienes se les dictó sentencia condenatoria en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregados por año y por tipo de delito.*

*Violencia Sexual  
Violencia familiar  
Lesiones  
Tentativa de feminicidio  
Feminicidio  
Desaparición*

*Número de hombres generadores de violencia sentenciados a acudir a una instancia de reeducación, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregados por año.*

*Número de hombres generadores de violencia que incumplieron con su sentencia de asistir a un programa de reeducación, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregados por año.*

*Número de hombres generadores de violencia sentenciados a acudir a una instancia de reeducación que iniciaron el programa y número de hombres que concluyeron el programa de reeducación a agresores, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregados por año.”*

Sobre el mismo aspecto, tenemos que dicha área, en la misiva número **SJPO/514/2022**, manifestó lo siguiente:

*“(…) relativo a la solicitud de información con los números de folio 020058422000347 y 020058422000348 (...) Pregunta: “Del total de medidas de protección otorgadas por el Poder Judicial...” Respuesta: Las medidas de protección*

no son otorgadas por este Tribunal de Control (...) Pregunta: "Numero de hombres generadores de violencia que incumplieron con su sentencia de asistir a un programa de reeducación, en los años 2016, en los años 2016, 2017,2018, 2019, 2020 y 20221, Pregunta: "Número de hombres generadores de violencia sentenciados a acudir a unas instancias de reeducación que iniciaron el programa y número de hombres que concluyeron el programa de reeducación a agresores, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. . . **Respuesta:** Las 2 preguntas anteriores no son del ámbito de nuestra competencia. (...)"

Al efecto, el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali y el Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen el cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral de Zona Costa, en alcance a los oficios anteriores, giraron la misma número **SPJO/531/2022** dirigida a la Unidad de Transparencia, en el que citaron el fundamento legal para invocar la parcial incompetencia de tales áreas respecto a las interrogantes que de manera específicas se detallaron anteriormente en las solicitudes de acceso a la información de mérito, que están relacionadas con la expedición de medidas de protección atribuidas a los Juzgados de Control en materia Penal, tal y como a continuación se podrá apreciar:

*"(...) así mismo le hacemos llegar en alcance a las respuestas de las **solicitudes de información 020058422000343; 020058422000344; 020058422000345 y 020058422000346; 02005842200347 Y 020058422000348** por lo que hace a las preguntas derivadas de la solicitudes **020058422000343 y 020058422000344; 020058422000345 y 020058422000346** y cuya respuesta fue: "Con respecto a ambas solicitudes, le informamos que este Tribunal de Control no otorga órdenes ni medidas de protección a favor de las víctimas, por lo que no está dentro de nuestras competencias y facultades." Ahora bien, de las solicitudes **020058422000347 Y 020058422000348** SE RESPONDIÓ "Las medidas de protección no con otorgadas por este Tribunal de Control". Corresponde a la Fiscalía, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales Federal : (...) sic".*



- 2) Vistas las razones vertidas por el área administrativa citada, en lo concerniente a la **parcial incompetencia** pronunciada por el **Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali** y el **Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen el cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral de Zona Costa**, referente a los puntos específicos antes expuestos respecto a las solicitudes identificadas: 02005842200347 y 020058422000348, sucede que, de acuerdo a la fracción II del numeral 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California, corresponde al Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, confirmar, modificar o revocar entre otras determinaciones, la referente a la declaración de incompetencia que realicen las áreas responsables del Sujeto Obligado.

En ese mismo sentido, la fracción XIII del artículo 13 del Reglamento Para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, resulta congruente con la Ley de la materia, al atribuir al Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California las mismas facultades otorgadas en la fracción II del numeral 54 de la Ley de la materia.

Ahora bien, al analizar la información pública requerida en el folio **020058422000347**, respecto al planteamiento que se realiza en la pregunta número 1 descrita en el cuadro inicial, el área señala que respecto las medidas de protección consideradas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, únicamente son competentes para generar la información relacionada con las fracciones I, II y III y que respecto a las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X no tienen atribuciones para documentar dicha información, en virtud de que las órdenes y medidas de protección son figuras legales que le corresponde ordenar y aplicar a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Por lo que hace a los planteamientos 4, 5, 6 y 7 de la solicitud, mismos que ya se describieron en el cuadro inicial, el área manifiesta no tener competencia para generar la información, pues se expone que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la autoridad que supervisa las medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso es la "Coordinación de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Beneficios en Libertad". Para complementar lo señalado comparte la siguiente dirección electrónica: <https://www.bajacalifornia.gob.mx/sgg/conocenos/funciones>.

En otro orden de ideas, se procede a analizar el contenido de la solicitud con folio 020058422000348, respecto a los planteamientos 2, 3 y 4 que se señalan como no competentes para generar la información según lo descrito en el cuadro inicial. El área responsable manifestó que de conformidad al artículo 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, corresponde a la autoridad penitenciaria ejecutar, vigilar y dar seguimiento a las penas y medidas impuestas. Siendo así que, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario es la encargada de supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas sentenciadas que se acogieron a algún beneficio liberatorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

- 3) **En relación a la parcial incompetencia** expuesta por conducto del Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali y el Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen el cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral de Zona Costa, respecto a las folios de las solicitudes 020058422000347 y 020058422000348, y analizadas los motivos y fundamentos ya expuestos, este Comité encuentra acertada dicha decisión de decretar la **PARCIAL INCOMPETENCIA respecto a lo señalado anteriormente**, al considerar que no es información que corresponda generar, obtener, adquirir, transformar o poseer al Sistema de Justicia Penal Oral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Realizado el análisis sobre la declaración parcial de incompetencia señalada en párrafos precedentes, el Magistrado Presidente somete a votación de las personas integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN**: Que las razones y circunstancias que motivan la **declaración parcial de incompetencia** propuesta por conducto del Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali y el Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen el cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral de Zona Costa, relativa a las interrogantes señaladas con precisión en el cuadro inicial de esta acta relativa a los folios 020058422000347 y 020058422000348 resultan suficientes y justificadas, conforme a los fundamentos legales aplicables para **confirmar la parcial incompetencia de este Sujeto Obligado**.



Notifíquese y entréguese copia de esta acta las personas peticionarias de los folios 020058422000347 y 020058422000348 la declaración parcial de incompetencia declarada por éste Órgano Colegiado, haciendo también del conocimiento de dicha decisión por conducto de la Unidad de Transparencia, al Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali y el Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen el cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral de Zona Costa para su conocimiento.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA  
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia



LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES  
Consejero de la Judicatura del Estado



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

*Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado*



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/44/2022, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.